



Expediente:	057561028667
Radicado:	AU-03237-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	29/08/2021
Hora:	16:18:18
Folios:	4

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4084 del 17 de septiembre de 2018, la Corporación OTORGÓ a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con Nit.No.890.100251-0, representada legalmente por la señora María Luisa Toro Vásquez, licencia ambiental para el proyecto de explotación del título minero 4413, Cantera Campo Diamante, ubicada en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia.

Que mediante Resolución No. 112-3696 del 9 de noviembre de 2020, Cornare acoge EL AREA objeto de compensación por pérdida del recurso suelo en conjunto con la compensación por pérdida de biodiversidad, por tanto, el área a compensar será la siguiente: por pérdida de biodiversidad 437.14 hectáreas y por pérdida del recurso suelo 87.48 hectáreas, para área total a compensar de 524.62 hectáreas, a la sociedad Cementos Argos



S.A identificada con Nit. No. 890.100251-0 a través de su representante legal la señora Magda Constanza Contreras Morales para el proyecto de explotación del Título minero 4413, Cantera Campo Diamante, ubicada en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquía. De lo anterior, se genera el informe técnico No. IT-05085-2021, el cual hace parte integral de la presente actuación.

Que mediante Auto No. AU-00898 del 16 de marzo de 2021, Cornare concede prórroga a la sociedad Cementos Argos S.A, por 1 mes, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 112-3696 del 9 de noviembre de 2020, relativo a las actividades aprobadas dentro del proyecto de explotación del título minero 4413, Cantera Campo Diamante, ubicada en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia.

Que mediante informe técnico IT-02793-2021 del 14-05-2021, Cornare evalúa la información presentada mediante el radicado CE-03553-2021 del 01-03-2021 por la sociedad Cementos Argos, donde se requieren información a entregar antes del inicio de actividades y para presentar junto con el primer ICA.

Que mediante los siguientes radicados la sociedad Cementos Argos allega cumplimiento a los requerimientos:

- Radicado CE-03553-2021 del 01-03-2021, presenta respuesta a lo requerido mediante la Resolución 112-3683-2020 del 05 de noviembre de 2020.
- Radicado CE-05855-2021 del 12-04-2021 presenta respuesta a los requerimientos formulados en el Artículo segundo de la Resolución 112-3696-2020 del 09 de noviembre de 2020.
- Radicado No. E-11901-2021 del 15-07-2021, presenta respuesta a lo requerido mediante el informe técnico No. IT-02793-2021 del 14-05-2021.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, dentro de sus funciones de control y seguimiento, evaluó la información allegada mediante los Radicados N° CE-05855-2021 del 12-04-2021 y E-11901-2021 del 15-07-2021 mediante los cuales la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A da respuesta a los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución 112-3696-2020 del 09-11-2020 en el informe técnico No. IT-02793-2021 del 14-05-2021.





Por lo anterior, se genera el informe técnico No. IT-05850-2021 del 27 de septiembre, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)”*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras



o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado en campo y plasmado en el informe técnico No.IT-05850-2021, se observó que la sociedad Cementos Argos cumple con la mayoría de los requerimientos y obligaciones adquiridas en la Resolución No. 112-3696-2020 del 09-11-2020 y el informe técnico No. 02793-2021 del 14-05-2021, sin embargo, aun se evidencia un cumplimiento parcial en lo relacionado al certificado de libertad y tradición del predio No. 028-25911 que hace parte el polígono de compensación; de igual manera no presentó información de la certificación de un profesional idóneo que avale las áreas sujetas a aprovechamiento forestal no contaban con la presencia de especies vasculares y no vasculares de hábitos rupícola

Por lo anterior, se procederá a requerir a la sociedad Cementos Argos S.A, para que antes de iniciar las actividades de rescate y reubicación de flora, allegue a la Corporación el certificado de libertad y tradición del predio No. 028-25911 y la certificación de un profesional idóneo que avale las áreas sujetas a aprovechamiento forestal.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit. No. 890-100-251-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos la señora Magda Contreras Morales para que de cumplimiento de las siguientes obligaciones antes de iniciar las actividades de rescate y reubicación de flora:

1. Certificado de libertad y tradición del predio No. 028-25911, ya que este hace parte del polígono de compensación.



2. Certificación de un profesional idóneo que avale que las áreas sujetas a aprovechamiento forestal no contaban con la presencia de especies vasculares y no vasculares de hábitos rupícola y terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit. No. 890-100-251-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos la señora Magda Contreras Morales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-05850-2021, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 057561028667

Fecha: 29 / 09 / 2021

Proyectó: Sandra Peña Hernández / abogada

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

